

euros. Se acuerda emplazar al demandado para que la conteste en el plazo de DIEZ DIAS conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario, apercibiéndole de que si no comparece en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme a lo dispuesto en el art. 496 de la L.E.C.

Podrá intervenir sin la intervención de letrado y procurador, si la cuantía del procedimiento no excede de 2.000 euros y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32.

En dicha contestación podrá interponer reconvencción u oponer un crédito compensable si en ambos casos se cumplen los requisitos previstos por la L.E.C. en general y por el art. 438 de este cuerpo legal, en particular.

El demandado en su escrito de contestación deberá pronunciarse necesariamente sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

Se tiene por designada cuenta a la que transferir las sumas que se ingresen en la cuenta del Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL